

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA DE CULIACÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, M.C. JUAN CARLOS ROJO CARRASCAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, PUBLIFREE DESARROLLO DE ESTRATEGIAS S.A DE C.V, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR UNICO LA [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

### DECLARACIONES

#### I. EL INSTITUTO declara por conducto de su representante:

- a) Que se encuentra constituido e instalado conforme a lo establecido por los artículos 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 5, 7 y 175 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa y 1 del Decreto de Creación; en consecuencia está legalmente investido de personalidad jurídica y posee patrimonio propio.
- b) Que el Consejo Directivo, en uso de las facultades que expresamente le confiere la fracción I del artículo 15 del Decreto de Creación del IMPLAN, designo el día 8 de marzo de 2017 como Director General al **M.C. JUAN CARLOS ROJO CARRASCAL**, otorgándole según lo señalado por la fracción I del artículo 17 del mismo Instrumento, todas facultades legales para representar a "EL INSTITUTO"

#### II. EL PROFESIONISTA declara:

- a) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número [REDACTED] de fecha 22 de marzo de 2017, otorgada ante la fe pública del [REDACTED], titular de la N [REDACTED] con ejercicio y residencia



[REDACTED] y registrada bajo el número [REDACTED] del Registro Público de [REDACTED] 4 de abril de 2017.

- b) Que su Administrador Único, la [REDACTED] acredita su personalidad mediante escritura pública descrita en el párrafo anterior, en el séptimo punto del orden del día, en la que se le designa como Administrador Único.
- c) Que contempla en su objeto social la prestación de servicios profesionales para la elaboración de proyectos ejecutivos, entre otros; por lo que cuenta con la experiencia, el personal, la infraestructura propia y los medios necesarios para prestar los servicios requeridos.
- d) Está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, con el número [REDACTED]

Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El PROFESIONISTA se obliga a prestar al INSTITUTO, sus servicios profesionales con el objeto de realizar trabajos de producción de video.

**SEGUNDA.-** El PROFESIONISTA se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del INSTITUTO, poniendo en juego su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

**TERCERA.-** Honorarios. LAS PARTES acuerdan que por concepto de honorarios, el PROFESIONISTA recibirá la suma de \$ 25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100) más IVA.

**CUARTA.-** Forma y plazo de pago. EL INSTITUTO se obliga a pagar los honorarios establecidos en la cláusula anterior una vez realizados los trabajos de



edición y entrega final de video de la consulta para la actualización del sistema de planeación Municipal.

Las partes acuerdan que el pago de los honorarios se haga a través de cheque que deberá cobrar el PROFESIONISTA o bien mediante pagos electrónicos a banco BANORTE con número de cuenta 0357194456 y Clave interbancaria 07 27 30 00 35 71 94 45 63 de según la normatividad fiscal.

El prestador del servicio faculta al INSTITUTO para que le retenga y realice los pagos fiscales correspondientes por la prestación del servicio.

**QUINTA.-** Vigencia y responsable por EL MUNICIPIO. Este contrato inicia su vigencia al momento de su firma y permanecerá en vigor hasta la conclusión y entrega de los trabajos contratados.

**SEXTA.-** Información y Confidencialidad. EL INSTITUTO se compromete a aportar al PROFESIONISTA dentro de sus posibilidades, la información que éste le solicite con motivo de la prestación de los servicios, y el PROFESIONISTA a su vez, se compromete a que toda la información recibida, sea pública o no, se utilice solamente para el propósito para el cual fue proporcionada.

El PROFESIONISTA, por ningún motivo podrá divulgar la información que por virtud de los servicios objeto del presente contrato tenga a su disposición o sea de su conocimiento, ya que es confidencial y propiedad del INSTITUTO, por lo que no podrá utilizarla, copiarla ni reproducirla sin el consentimiento expreso de éste. De igual manera, se obliga a guardar reserva y secreto respecto de los resultados que con motivo de su trabajo se obtengan, e independientemente de lo anterior, se obliga a guardar secreto profesional por los servicios que le son encomendados en este contrato.

**SÉPTIMA.-** Derechos de Autor. Las partes aceptan que los derechos patrimoniales de autor que pudieran derivarse de la elaboración de las asesorías corresponderán al INSTITUTO, conservando el PROFESIONISTA la titularidad de los derechos morales, de conformidad a lo previsto en los artículos 18, 24 y 25 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**OCTAVA.-** Cesión de derechos u obligaciones. Las partes convienen en que está prohibido el traspaso o cesión en todo o en parte de las obligaciones y derechos que les confiere el presente contrato, salvo que por escrito debidamente firmado por ambos contratantes queden facultados para ello.



**NOVENA.-** Queda expresamente convenido que cuando el PROFESIONISTA, utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre el INSTITUTO y el mismo, siendo por tanto, a cargo del PROFESIONISTA, todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie, y que no sea puesto a su disposición por el INSTITUTO.

**DÉCIMA.-** Responsabilidad Civil. Ambas partes convienen que cualquier daño que puedan sufrir o lleguen a ocasionar los ayudantes o auxiliares del PROFESIONISTA, serán de la exclusiva responsabilidad de él mismo y por tanto éste se obliga a sacar en paz y a salvo al INSTITUTO de cualquier reclamación que se llegare a presentar en esta materia.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Rescisión y terminación anticipada. El INSTITUTO podrá rescindir unilateralmente y sin necesidad de declaración judicial el presente contrato por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

A) Si por causas imputables al PROFESIONISTA, no se inician o se suspende la prestación de los servicios objeto de este contrato.

B) Por no ajustarse el PROFESIONISTA, a lo establecido en el presente instrumento, a las especificaciones señaladas por el INSTITUTO, demora en la prestación del servicio pactado o por incumplimiento a los acuerdos que, en su caso y por escrito, establezcan ambas partes. Lo anterior no es aplicable por caso fortuito, fuerza mayor, o por causas no imputables a el PROFESIONISTA.

En caso de rescisión por causa no imputable al PROFESIONISTA, éste conjuntamente con el INSTITUTO, procederán a efectuar la liquidación de los trabajos que hasta esa fecha se hubieran realizado, que sean aceptados a entera satisfacción del INSTITUTO y no se hubieran pagado.

Si el INSTITUTO decide rescindir el presente contrato, antes de que concluyan las supervisiones encomendadas por EL INSTITUTO, solo se cubrirán los honorarios proporcionales al trabajo realizado hasta ese día, mismo que será evaluado de común acuerdo por las partes.

Asimismo, será causa de terminación anticipada del presente contrato el mutuo consentimiento de las partes involucradas.



En el caso de haber incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por parte del INSTITUTO se cubrirá únicamente la parte proporcional de acuerdo al trabajo realizado.

Una vez concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Domicilios. Todas las notificaciones, requerimientos, autorizaciones, renunciaciones, avisos y otras comunicaciones que deban darse conforme a este contrato, deberán hacerse por escrito y considerarse como debidamente entregadas si se encuentran firmadas por el respectivo representante legal o persona que lo envía y entregadas con acuse de recibo al destinatario.

Tratándose del INSTITUTO en Calle General Mariano Escobedo oriente número 20, esquina con Avenida Ruperto L. Paliza, Planta alta, Colonia Centro, código postal 80000, Culiacán, Sinaloa.

Tratándose del PROFESIONISTA [REDACTED]

**DÉCIMA TERCERA.-** Las partes acuerdan que el presente contrato y cualesquier documento término o condición relacionados con el mismo, o que aquí se haga referencia no podrá ser alterado ni modificado, ni podrá renunciarse a ninguna de sus disposiciones, a menos que se efectúe por escrito y se firme por ambas partes.

**DÉCIMA CUARTA.-** Jurisdicción y Competencia. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Civiles competentes en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.


**DÉCIMA QUINTA.-** Ambas partes manifiestan su conformidad con el presente contrato, expresando que han leído con detenimiento todas y cada una de sus cláusulas y han quedado debidamente enteradas del alcance y contenido de ellas, así mismo acuerdan dejar sin efecto cualquier negociación, obligación o comunicación entre las partes ya sea oral o escrita, con anterioridad a esta fecha.



CPS/IMPLAN/002/2018

No existiendo vicio alguno del consentimiento, las partes firman el presente Contrato por duplicado en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a 6 del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

**POR EL INSTITUTO**

  
**M.C. JUAN CARLOS ROJO  
CARRASCAL  
DIRECTOR GENERAL  
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE  
PLANEACIÓN URBANA DE CULIACÁN**

**PROFESIONISTA**

  
  
**PUBLIFREE DESARROLLO DE  
ESTRATEGIAS S.A. DE C.V.**

MVZ  
Vo.Bo. Archivo

